



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE UNA LUMBRE, EL DÍA 17 DE ENERO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE “SAN ANTON 2026”.

. DATOS DEL SOLICITANTE:

D./^a
Domicilio en: Nº
de C.P. D.N.I: Tlfno móvil :
Tlfno fijo: E-mail:
En representación de:
..... CIF:

. DATOS DE LA LUMBRE:

Ubicación:
.....
.....
.....

Desea traslado de arena:

SOLICITA: La autorización para el encendido de una lumbre, con motivo de la celebración del día de San Antón 2026, a celebrar el **DÍA 17 DE ENERO**. **Comprometiéndose a cumplir con las siguientes normas:**

- 1º.-** La lumbre se podrá encender a partir de las 18'00 horas (siempre que ya haya pasado el jurado del Concurso de Peleles, si participan en el mismo).
- 2º.-** Los combustibles utilizados serán sólidos, prohibiéndose cualquier tipo de explosivos o líquidos inflamables. Asimismo se prohíbe, también, la utilización de materiales que puedan producir grandes cantidades de humo y desprender gases especialmente tóxicos.
- 3º** El solicitante de la lumbre deberá permanecer a modo de retén en el lugar de la misma, controlando su apagado al final del día para que las llamas no se reaviven como consecuencia del viento y no quede fuego incontrolado por la noche.
- 4º.-** Cumplir con las normas que se dicten desde el Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, una vez se pidan informes sobre el lugar de celebración de la lumbre. Los informes se solicitarán por parte de este Patronato a Bomberos, Policía Local, Mantenimiento Urbano y Servicios Técnicos Municipales.
- 5º.-** Junto a esta solicitud es obligatorio presentar el D.N.I del solicitante, así como copia del Seguro de Responsabilidad Civil que posea el peticionario de la lumbre y copia del recibo pagado. De igual modo, si realizan alguna publicidad de la lumbre, es obligatorio incluir los logos del patronato y del Ayuntamiento.
- 6º.-** Para cualquier emergencia llamar al 112.

Las inscripciones se realizarán en el Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, en días hábiles, desde el **día 15 de diciembre hasta el día 2 de enero de 2026 inclusive** (9:00 a 13:00 horas), o a través de la Sede Electrónica.

Observaciones:
.....
.....

Se recuerda que las Lumbres de San Antón están declaradas fiestas de interés turístico nacional, por tanto y a efectos de preservar la identidad de las mismas, **se desaconseja las actuaciones musicales e instalaciones de escenarios que no sean acordes con dicha fiesta.**

NORMAS DE CUMPLIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS LUMBRES DE SAN ANTÓN

1º.- La celebración o práctica de cualquier espectáculo público o actividad recreativa, no excluida, que se desarrolle dentro de la Comunidad autónoma de Andalucía, incluidas las zonas de dominio público en establecimientos públicos fijos o no permanentes, requerirá la previa obtención de las licencias y autorizaciones administrativas, previstas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las específicas que requieran el tipo de actuación (art. 2º de la ley 13/1999, de 15 de diciembre).

2º.- La celebración de la actividad sin la pertinente autorización dará lugar a su inmediata suspensión, sin perjuicio de la imposición, en su caso de las sanciones que fueran procedentes (art. 2.9 de la Ley referida).

3º.- Las autoridades administrativas podrán prohibir y, en su caso de estar celebrándose, suspender la actividad recreativa en los casos que menciona el art. 3.1, particularmente:

- b) Cuando se celebren en lugares que no reúnan las condiciones de seguridad exigibles.
- d) Cuando con su celebración se derive un riesgo grave o vejación para los asistentes a ellos.

4º.- Los Delegados de la autoridad presente en la celebración de la actividad recreativa podrán proceder a su suspensión, previo aviso a los organizadores, cuando concurren razones de máxima urgencia apreciada por ellos en los supuestos contemplados en el artículo 3.1. Cuando se aprecie peligro inminente, esta medida podrá adoptarse sin necesidad de previo aviso.

5º.- Las obligaciones de los cargos directivos organizadores de la actividad, se recogen en el artículo 14, particularmente:

- a) Adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y de nivel de ruido que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales.
- b) A permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o funcionarios habilitados a tal fin, a los efectos de la comprobación de la correcta observancia y mantenimiento de las condiciones técnicas y legales, en virtud de las cuales se solicitaron y concedieron las preceptivas autorizaciones.

6º.- Se consideraran infracciones muy graves en materia de espectáculos pública y actividades recreativas, excederse en el ejercicio de tales actividades y de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, sancionable con la multa de hasta 30.050,61 euros, por la Autoridad Municipal, de conformidad con los artículos 19, Infracciones muy graves; 22 sanciones; y 29.2 competencia para sancionar.

Jaén, a ____ de _____ de 2025 / 26.

Firma y nombre del representante: _____